

GUÍA SOBRE

La sustracción internacional de menores .

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

**Guía sobre la sustracción
internacional de menores .**



ECONOMIST&JURIST
GROUP



LUISJA SÁNCHEZ
Periodista Jurídico

EN NAVIDAD REPUNTA LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

En España hubo 385 sustracciones de menores en 2022



Cerca de cien expertos, procedentes de todo el mundo, se dieron cita hace unos días en el Colegio de Abogados de Málaga, donde tuvo lugar un Congreso Internacional sobre Sustracción de Menores, organizado por ASIME, asociación que aglutina a abogados especializados en luchar contra esta lacra.

En estas jornadas, se analizó esta cuestión de forma multidisciplinar y la vigencia de la Convención de Sustracción de Menores de 1980 y el Convenio de 1996. Una de las conclusiones señala que en el 70% de los casos es la mujer la que hace la sustracción del menor.

El encuentro se llevó a cabo en inglés y español, con traducción simultánea. Abogados, jueces, mediadores, un fiscal del Tribunal Supremo y otros profesionales especializados en sustracción de menores de veinte nacionalidades de África, Asia, América y Europa asistieron a este evento con una destacada representación española encabezada entre jueces, fiscales y abogados especializados en sustracción de menores.

Adriana de Ruiter, socia de Tulip Abogados, despacho especializado en derecho internacional de familia y presidenta de la Asociación Profesional contra la sustracción de menores internacional (ASIME), lanza la voz de alarma y recuerda que en cualquier época vacacional, como ésta próxima, crecen las sustracciones de menores.

En estas jornadas, los expertos han señalado que ante un problema de este tipo se puede trabajar de forma preventiva y “la recomendación más importante es tener claro que si uno de los dos cónyuges se lleva al menor a su país de origen de vacaciones, debe quedar claro cuándo es la vuelta y que la residencia del niño es en España». «Esa orden de traslado la pedimos los abogados al juez y puede ayudar a evitar dicha sustracción del menor”, manifiesta De Ruiter.

Esta letrada señala que por lo general dicha

sustracción se produce antes del divorcio. Es el caso de muchas madres rusas que de la noche a la mañana se vuelven a su país con el menor. Es muy difícil lograr la restitución si es un hijo con madre rusa. En otros casos, la retención se produce tras un periodo de vacaciones, de verano o Navidades. “Al final, es una retención ilícita”, apunta esta jurista. También señala que también es complicado la vuelta si ese menor se va a los países árabes.

Esta abogada es partidaria de “firmar un poder en la comisaría o en el notario autorizando la salida del hijo con la fecha de vuelta explícita». Sostiene que hay que romper la costumbre de organizarlo por teléfono de forma informal.

Otra cuestión que señala esta jurista, que moderó un panel con abogados de los cinco continentes, es que “ese poder se hace de un día para otro» y que en muchos países de recepción de menores piden un documento de este tipo, «lo que también genera seguridad para la persona que se lleva ese menor». «Ahí queda claro que la residencia está en España”, indica.

Actuar con rapidez

Sin embargo, pese a esa precaución “puede pasar que el menor sea sustraído de su residencia habitual».

«Hay que actuar con diligencia, porque el tiempo es un elemento a tener en cuenta. Aquí, la mediación puede ayudar a evitar que se consagre la citada sustracción de menores, como hemos visto en este Congreso”, apostilla la presidenta de ASIME.

En este contexto, afirma que hay que “pedir la restitución del menor a través de la autoridad central o el país donde estén detenidos y en España pedir una modificación de medidas o unas medidas concretas». «Sobre este tema hemos analizado la importancia de las medidas cautelares, tanto durante el procedimiento de sustracción como una vez se dicte la

ESTA LETRADA SEÑALA QUE POR LO GENERAL DICHA SUSTRACCIÓN SE PRODUCE ANTES DEL DIVORCIO

restitución para que se retorne al país de origen sea seguro”, expone.

Esa experta señala que tras una reforma de 2015, los asuntos judiciales se centran en los juzgados de las capitales de provincia donde reside el menor. “Lo último que hay que hacer es interponer una denuncia penal, solo en algunos casos muy concretos», declara esta abogada. Y dice que con ese cambio normativo, «la calidad de las resoluciones de los jueces sobre estos temas ha mejorado mucho”.

Según explica, en la actualidad, los procedimientos se resuelven en seis semanas en primera y segunda instancia. «Son casos donde hay que preparar la documentación para acreditar que hay sustracción. Se trata de acreditar la residencia habitual del menor, que cambia bastante en estos últimos años porque las familias se mueven bastante. Una vez logrado, hay que ver si hay autorización para esa salida y lo más importante es que el juez dicte el retorno que se haga bien”, informa.

Adriana de Ruitter reconoce que pese al esfuerzo de algunos colegios de abogados y asociaciones como ASIME, con cursos de capacitación para abogados en esta materia, “siguen faltando profesionales especializados en la materia». «Este asunto es delicado y no se puede dejar en manos de cualquiera. Es importante contar con un abogado especializado en estos temas», manifiesta.

La importancia del Convenio de la Haya

Entre los ponentes que han participado en este Congreso destacan, entre otras, las intervenciones de Francisco Javier Forcada, magistrado-jefe de la Audiencia Provincial de Madrid, doctor en Derecho y letrado jefe de Sección del servicio de relaciones internacionales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), quien analizó la jurisprudencia del Tribunal de La Haya; y de la magistrada Dolors Viña, de la Sección 18ª (Familia) de la Audiencia Provincial de Barcelona, que se centró en la gestión del traslado de los menores que debe verse con la perspectiva de género.

Por videoconferencia participó el presidente del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, Ricardo Pérez, que insistió en la importancia de respetar los derechos de los menores en estos asuntos de sustracciones internacionales.

En la organización del congreso se ha implicado de forma notable la Junta Directiva de ASIME,





HAY QUE ACTUAR CON DILIGENCIA, PORQUE EL TIEMPO ES UN ELEMENTO A TENER EN CUENTA

formada por Adriana de Ruiten, presidenta; Carolina Marín, vicepresidente; Carmen Varela, secretaria; María Teresa García, tesorera y los vocales Anna M. Vidal, Ana Criado y José María del Río, que han preparado al detalle la logística de estos dos días de trabajo.

En este Congreso internacional, celebrado por vez primera en España, se destacó que unos 103 países han suscrito el Convenio de la Haya sobre sustracción de menores de 1980. “Está toda América, Europa, algunos países de Asia y España, que lo firmó en 1985”, indica Carmen Varela, otra de las promotoras de ASIME, con despacho profesional propio.

Al mismo tiempo, aclara que países de África y gran parte de Asia no han suscrito dichos convenios, con lo cual, las posibilidades de retorno son escasas, como sucede si el menor acaba en Rusia o México. «En este país se puede tardar cuatro años hasta que vuelva el menor», apunta Varela, experta en estos temas.

También señala que hay otros países como Polonia, Eslovaquia, y otros del Este que en principio dictan el retorno, pero a la hora de ejecutar se complica mucho. «En todos estos países es complicado que nuestro hijo retorne de forma adecuada. Debemos evitar que se marche allí porque luego la vuelta va a ser complicada y muy lenta en muchos casos», expone.

SEGÚN DESTACA ESTA JURISTA, LOS PROCESOS DE RETORNO SON BASTANTE MÁS ÁGILES EN ESPAÑA QUE EN OTROS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO

Esta abogada indica que “en nuestro país, hubo 385 sustracciones el año pasado, según datos de las policías autonómicas, y que se espera cierto crecimiento a finales de este año. Málaga, Barcelona y Madrid son las ciudades con más casos.

Según destaca esta jurista, los procesos de retorno son bastante más ágiles en España que en otros países de nuestro entorno.

En España hubo 385 sustracciones de menores en 2022

Para Carmen Varela, la cuestión no es tanto la orden de retorno, sino fijar unos criterios claros para implementar la citada orden. «En la actualidad, los sistemas australiano y sobre todo el inglés están a la vanguardia de la lucha contra esta lacra. Sus órdenes de retorno son más detalladas», explica.

Y subraya que “Inglaterra es el único país que tiene un tribunal de sustracción, en Londres, y el que tiene el mejor sistema de protección». «En el caso de Grecia, nos contaron colegas de ese país que funciona bien la Policía en la ayuda en estos casos. Los propios letrados pueden llamar a la autoridad aeroportuaria y consiguen paralizar barcos y aviones

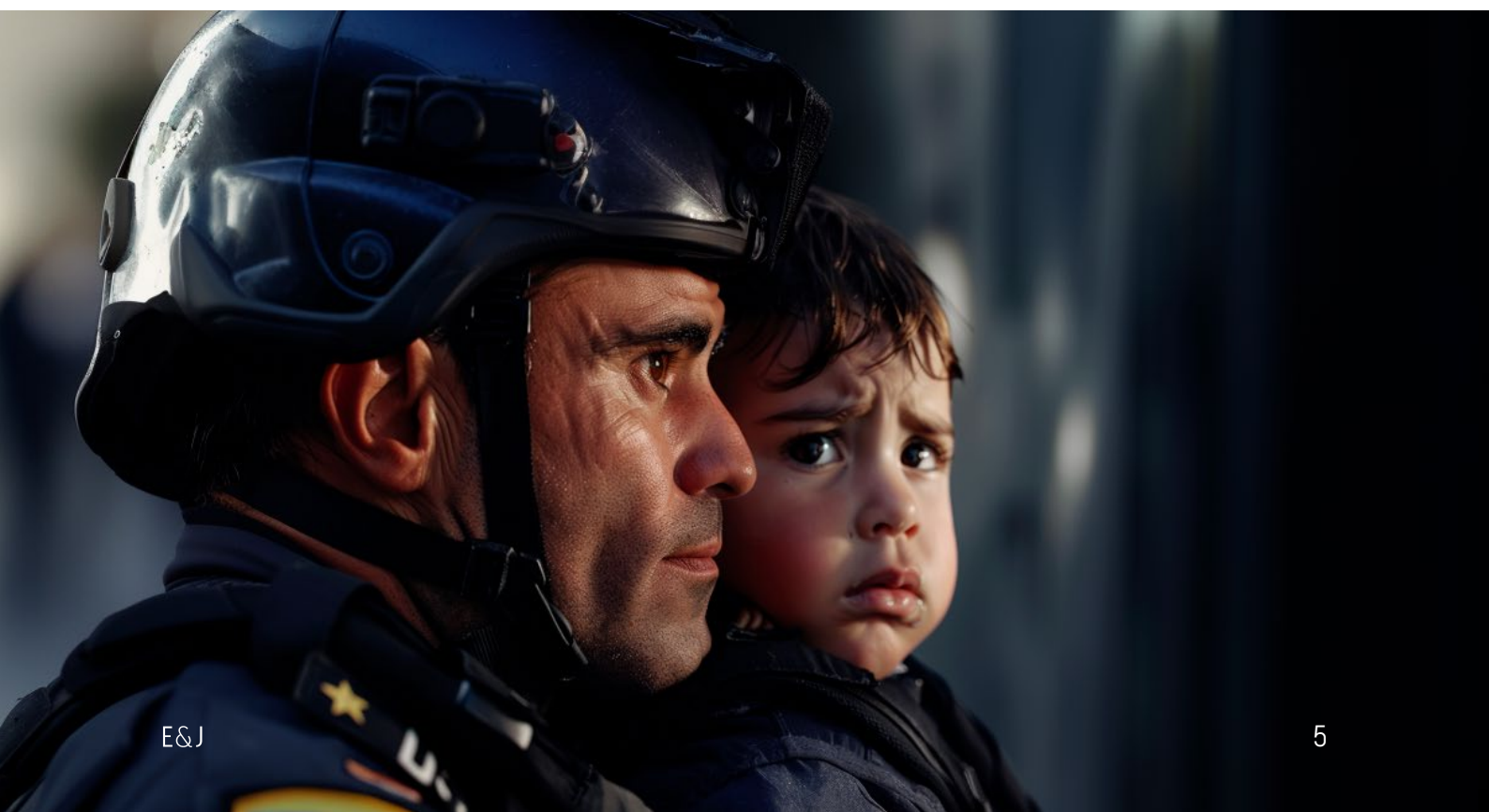
y esas sustracciones”, informa.

Varela hace hincapié en que ante un posible indicio de sustracción “hay que interponer un recurso para cierre de fronteras a través de un recurso que sigue las pautas del artículo 15 del Código Civil que establece impulsar proceso de jurisdicción voluntaria en el que sin darle traslado a otra parte, si aportas una grabación o algo que indica que se lo va a llevar a otro país, se pone una demanda urgente y se cierran las fronteras ante ese riesgo”.

En ese caso, «solo podrían salir con autorización judicial, aunque el proceso se demora sobre el mes y medio, por eso también se puede retener el pasaporte y el DNI del menor”.

«Los procesos de retorno son bastante más ágiles en España que en otros países de nuestro entorno»

Otro rasgo de la sustracción de menores “es su acción sorpresiva», subraya esta experta, y apunta que «en muchas ocasiones, el progenitor no avisa y cuando el otro llega a casa ve que su cónyuge ha desaparecido con el menor». «Aquí todo se hace con mucho secretismo, lo que es un golpe muy duro y genera situaciones de mucho estrés”, señala.





Según se informó en el congreso, el Centro de Mediación de Cataluña, la judicatura, ASIME y los mossos de escuadra ultiman un protocolo sobre sustracción internacional de menores. «Se trata de ayudar al retorno del menor tras una larga ausencia. Es previsible que si esta iniciativa cuaja se extienda a otras CCAA», apunta Varela.

Desde su punto de vista, “cuando se pone una denuncia en comisaría, puede entorpecer mucho el retorno de ese menor». Afirma que hay procedimientos civiles más efectivos que esa denuncia, que sirve de excusa para que el progenitor sustractor no vuelva a país alegando que tiene ese procedimiento abierto”.

Mediación y sustracción de menores

En el congreso también se habló del uso de la mediación en este tipo de asuntos cada vez de forma más habitual. Expertas como la mediadora española Ana Criado, presidenta de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM) hasta hace algunos meses y vocal de mediación en ASIME fue la coordinadora de la mesa de mediación.

“Ha sido muy interesante contar con la presencia en nuestro panel de dos asociaciones como MIKK (Alemania) y Reunite (Reino Unido), que han compartido su experiencia, con todos los profesionales presentes sobre la mediación en los casos de sustracción de menores en sus países”, comenta Criado a Economist & Jurist.

Según indica, “MIKK, con 314 mediaciones en 2022 (60% de acuerdos), y Reunite, con 86 casos el mismo año (61% de acuerdos), abogan por la necesidad de utilizar la mediación en las sustracciones”.

«En este debate se indicó que la mediación supone un ahorro de tiempo importante absolutamente determinante en el periodo de separación de los menores con el progenitor/a que denuncia la sustracción, que la duración media de una sustracción en un juicio desde la presentación de la demanda dura entre dos y cinco años, y que en mediación se pueden reducir los plazos hasta seis meses”, informa.

En esta mesa redonda también se destacó que “la complejidad jurídica internacional transforma las sustracciones en un coste económico desorbitado para los progenitores, por lo que muchos de ellos no denuncian porque no se lo pueden permitir”.

Asimismo, subrayaron que la voz de los menores durante la mediación puede ser escuchada gracias a la profesionalización de mediadores, aspecto a tener en cuenta, ya que la escucha activa de los niños sustraídos se realiza en un entorno mucho más amable que el de un juzgado.

Desde su punto de vista, “los profesionales de la abogacía que en realidad son los prescriptores de la mediación, deben entender que son parte del proceso y que juntos podemos llegar a acuerdos que benefician a las familias que representan”, destaca esta experta.

“Lamentablemente”, comenta Ana Criado, “al contrario de Alemania y Reino Unido, en España no contamos con el apoyo ni nuestra autoridad central, ni del Ministerio de Justicia para poder gestionar las sustracciones a través de la mediación, a pesar de tener profesionales reconocidos internacionalmente”.

Es previsible que el próximo Congreso Internacional se celebre en 2025 en Roma. [E&J](#)

Casos Reales

SUPUESTO PRÁCTICO

Guía sobre la sustracción
internacional de menores .

Protección de menores

Caso de custodia monoparental por parte del padre y traslado internacional de menores.

Especialidad: Derecho Civil

Número: 14066

Tipo de caso: Caso Judicial

Voces: Contratos de custodia, GASTOS DEDUCIBLES, GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA, GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS

El caso

Supuesto de hecho.

Madrid., 27-12-2021

El caso presenta la situación de Don Luis Luison, quien ha mantenido una relación de convivencia similar al matrimonio con Doña Ángela Paredes durante ocho años, teniendo dos hijos en común: de 14 y de 12 años. Actualmente, ambos progenitores viven separados en diferentes países, con los hijos residiendo con los abuelos maternos en España. Se destaca que a pesar de la separación, Don Luis Luison mantiene una estrecha relación con sus hijos, brindando apoyo económico constante y participando activamente en sus vidas a través de videollamadas.

El padre argumenta que tiene los medios económicos para hacerse cargo de los gastos de los niños y que su horario laboral flexible le permite dedicar tiempo adecuado a su cuidado y educación. Además, señala que los niños tienen fluidez en inglés debido a su educación bilingüe en España, lo que facilitaría su adaptación a vivir en Estados Unidos, donde reside el padre. Se subraya que en EE. UU., los niños recibirían atención médica y educación adecuada, y tendrían contacto con familiares cercanos, incluyendo a la actual pareja del padre, con quien mantienen una buena relación.

En función de estos argumentos, Don Luis Luison solicita la guarda y custodia monoparental de los niños y su traslado a vivir con él en Estados Unidos, considerando que esta decisión sería en beneficio de los menores, asegurando su estabilidad, desarrollo y crecimiento, y sin perjuicio del vínculo materno, ya que la madre reside en República Dominicana desde 2016. La parte argumenta que el traslado no sería negativo para los niños, ya que ofrecería un entorno cultural común y se podrían mantener comunicaciones fluidas entre ambos progenitores.

Objetivo. Cuestión planteada.

El objetivo del cliente, es obtener la guarda y custodia monoparental de sus hijos y trasladarlos a vivir con él en Nueva Jersey, Estados Unidos.

La estrategia. Solución propuesta.

La estrategia del abogado se centra en demostrar que él es un padre capacitado y comprometido, y que el traslado de los hijos a Estados Unidos sería en su mejor interés. Se destaca la estrecha relación entre el padre y los hijos a pesar de la separación geográfica, así como la capacidad económica y disponibilidad del padre para cuidar de ellos. Se resalta la preparación de los niños para el traslado debido a su fluidez en inglés y la existencia de apoyo familiar en el lugar de residencia del padre.

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Civil

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de Primera Instancia.

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Fecha de inicio del procedimiento: 27-12-2021

Partes

Parte demandante:

- Don Luis Luison.

Parte demandada:

- Doña Ángela Paredes.

Peticiones realizadas

Solicitar al juzgado admitir el escrito presentado, junto con los documentos adjuntos, y en base a ello, tener por instada una "Demanda Contenciosa en Solicitud de Adopción de Regulación de Medidas Paterno-Filiales". Esto implica solicitar que se dé traslado de la demanda al Ministerio Fiscal y que, después de los trámites legales pertinentes, el tribunal dicte sentencia en la que se acuerde la "Guarda y Custodia Monoparental" a favor de Don Luis Luison, así como se apruebe el traslado de residencia de los menores para que vivan con él.

Se hace referencia al artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando la voluntad de la representación legal del protagonista de cumplir con todos los requisitos procedimentales y subsanar cualquier defecto que pudiera existir en el proceso. Por lo tanto, se solicita al juzgado que tenga en cuenta esta manifestación para subsanar posibles defectos en el procedimiento.

Argumentos

1- Competencia territorial: Se argumenta que el Juzgado de Primera Instancia al que se dirige es competente en virtud del artículo 769.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), debido a que era el lugar donde se encontraba el domicilio de ambos progenitores y sus hijos durante la convivencia.

2- Procedimiento aplicable: Se indica que el procedimiento a seguir se rige por el artículo 748.4 de la LEC, que establece el trámite previsto para los casos que versan exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores y alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de tales hijos. Se hace referencia al modelo de proceso especial del artículo 753 en relación con el artículo 770 de la LEC.

3- Legitimación activa y pasiva: Se establece que Don Luis Luison tiene legitimación activa como demandante, mientras que Doña Ángeles Paredes tiene legitimación pasiva como demandada.

4- Intervención del Ministerio Fiscal: Se menciona que, de acuerdo con el artículo 749.2 de la LEC, la intervención del Ministerio Fiscal es preceptiva cuando alguno de los interesados en el procedimiento es menor, lo que sugiere que el caso involucra a menores y, por lo tanto, requerirá la intervención del Ministerio Fiscal.

5- Fondo del asunto: El asunto se centra en la atribución de la guarda y custodia monoparental a favor de un progenitor, así como en el traslado de la residencia de los menores a otro país.

6- Costas procesales: Se solicita que las costas procesales sean impuestas a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, basado en el criterio del íntegro vencimiento.

Documental aportada

1 y 2- Certificados de nacimiento de los dos menores.

3- Certificado de empadronamiento de la residencia de los menores.

4- Recibos de las transferencias.

5- Certificado bilingüe del colegio de los menores.

6- El seguro privado de mi mandante.

7- Medios económicos de mi mandante.

Prueba

Prueba documental.

Estructura procesal

1- Presentación de la demanda: El procedimiento comienza con la presentación de una demanda por parte del padre, solicitando la adopción de medidas relacionadas con la guarda y custodia de los hijos menores, así como el traslado de residencia de los menores a Estados Unidos.

2- Fundamentos de derecho: En la demanda se incluyen los fundamentos legales que respaldan las solicitudes del padre, como disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del Código Civil, que establecen la preponderancia del interés del menor y los criterios para la adopción de medidas relacionadas con los hijos menores.

3- Prueba en el juicio: Durante el juicio, se practica la prueba correspondiente, incluyendo testimonios y evidencia que respalde las afirmaciones hechas por las partes en la demanda.

4- Sentencia: El juez emite una sentencia que establece los términos y condiciones de las medidas adoptadas, incluyendo la atribución de la guarda y custodia al padre, el traslado de residencia de los menores a Estados Unidos, la pensión de alimentos y la regulación de los gastos extraordinarios.

5- Notificación de la sentencia: Una vez emitida la sentencia, se notifica a las partes involucradas, y se da cumplimiento a los términos establecidos en la misma.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 14-02-2024

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

1- Se otorga la guarda y custodia monoparental de los hijos menores al padre, basándose en la estrecha relación afectiva que tienen con él, a pesar de la separación física desde el año 2016.

2- Se autoriza el traslado de residencia de los menores para vivir con el padre en Estados Unidos, considerando que dicho traslado sería beneficioso para los niños y no afectaría negativamente la relación con la madre.

3- Se establece una pensión de alimentos de 75 euros mensuales por hijo, a ser pagada por el progenitor no custodio.

4- Ambos progenitores deben sufragar por mitad los gastos extraordinarios de los menores, previamente acordados o autorizados por el juzgado en caso de discrepancia.

5- No se hace pronunciamiento sobre las costas procesales debido a la naturaleza especial del procedimiento.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

1- Interés del menor en la adopción de medidas: Se establece que en la adopción de medidas relacionadas con los hijos menores, el interés de los niños es primordial. Se hace referencia a diferentes artículos del Código Civil que respaldan esta premisa.

2- Guarda y custodia monoparental: Se determina que la guarda y custodia monoparental debe atribuirse al padre, basándose en la estrecha relación afectiva que los menores mantienen con él, a pesar de la separación física desde el año 2016.

3- Traslado de residencia de los menores: Se acoge la petición del progenitor para que los menores se trasladen a vivir con él en Estados Unidos, argumentando que dicho traslado sería beneficioso para los niños y que no supondría un deterioro de la relación con la madre.

4- Pensión de alimentos: Se establece una pensión de alimentos de 75 euros mensuales por hijo, a ser pagada por el progenitor no custodio.

5- Gastos extraordinarios: Se determina que ambos progenitores deben sufragar por mitad los gastos extraordinarios de los menores, tales como actividades formativas, educacionales o sanitarias, previamente acordados o autorizados por el juzgado en caso de discrepancia.

6- Costas procesales: Dada la naturaleza especial del procedimiento, no se hace pronunciamiento sobre las costas procesales.

Jurisprudencia

Jurisprudencia (Enlaces)

- Audiencia Provincial de Ciudad Real, núm. 272/2016, de 15-11-2016. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70364075
- Audiencia Provincial de Ciudad Real, núm. 227/2016, de 04-10-2016. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70364097
- Audiencia Provincial de Pontevedra, núm. 423/2012, de 26-07-2012. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 2399883
- Audiencia Provincial de Pontevedra, núm. 398/2010, de 19-07-2010. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 2242069
- Audiencia Provincial de La Coruña/A Coruña, núm. 138/2018, de 30-07-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71599326

Documentos jurídicos

Documentos jurídicos de este caso

Visualización de documentos:

1. Demanda.
2. Sentencia Estimatoria.

Biblioteca

Libros

- La Prejudicialidad en el Proceso Civil
- Problemas actuales de la prueba civil
- La prueba en el proceso civil
- El Peritaje en el Proceso Civil
- Sabelotodo Contratación Civil y Mercantil

Artículos jurídicos

- La guarda y custodia compartida y mixta
- Guarda y custodia paterna
- LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA
- La guarda y custodia compartida ¿un régimen excepcional?
- Guarda y custodia paterna (marzo 2012)

Casos relacionados

- Demanda de privación de la patria potestad, de guarda y custodia, y suspensión del régimen de visitas
- Modificación de medidas definitivas relativas a la guarda y custodia del hijo menor de edad. Conducta agresiva y consumo de drogas por parte de la madre
- Modificación de Guarda y custodia en favor de los abuelos. Atendida la edad de los abuelos y la recuperación de la madre (ex toxicomana) se solicita que recupere la guarda y custodia del menor.
- Reclamación de alimentos y guarda y custodia de menor nacido de relación more uxorio
- Demanda de medidas paternofiliales respecto a hija menor. Guarda y custodia materna en primera instancia por conflicto entre los progenitores. Establecimiento de guarda y custodia conjunta en segunda instancia en interés del menor. El recurso de casación declara firme la sentencia recurrida.
- Divorcio contencioso. Custodia de hija menor.

Formularios MODELO DE ESCRITO

Guía sobre la sustracción
internacional de menores .



Demanda de solicitud de restitución de menor o su retorno al lugar de procedencia (supuesto de sustracción internacional)

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA nº....

D./Dña., Procuradora de los Tribunales, con núm. de colegiación, en nombre y representación de D./D^a, tal y como que se acredita con la copia de escritura de poder (doc. Nº), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en la representación que ostento de D./D^a, de nacionalidad, DNI y domicilio en de (CP.....), asistido/a del Letrado/a D./D^a, colegiado/a nº. en el Ilustre Colegio de Abogados de, y por medio del presente escrito formulo **DEMANDA DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE MENOR POR TRASLADO/RETENCIÓN ILÍCITA**, por D./D^a, de nacionalidad, DNI con domicilio en de

En virtud del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, y del Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y conforme a lo dispuesto en el procedimiento previsto en la LEC arts. 778 quáter y 778 quinquies, en su redacción dada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria,

Con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Mi mandante y el/la demandado/a contrajeron matrimonio en el día De De en España, en la ciudad de Fruto de su unión nació y vive un/a hijo/a, llamado/a, nacido/a en, el día de de

Se acredita con la copia de Libro de Familia (doc. Nº).

SEGUNDO.- D./Dña. (la persona demandante) se encuentra actualmente divorciado/separado legalmente de D./Dña., progenitor/a del menor. En la sentencia del día de de se dicta el divorcio/separación y establece, entre otras medidas de carácter paterno-filial, la guarda y custodia con carácter exclusivo a mi mandante

TERCERO.- Antes de iniciarse el procedimiento de divorcio/separación, mi mandante, con el consentimiento del/de la demandado/a, manifestó que había trasladado su domicilio en su país de origen, (indicar el país), donde reside en compañía del/de la menor desde entonces, mientras que D./D^a continuó residiendo en España, en

La referida sentencia, teniendo en cuenta esta circunstancia, ya fijó un régimen de visitas y estancias lo más acorde posible con la misma, que consistía principalmente en prolongar un mayor tiempo la estancia del/de la menor con D./D^a en los periodos vacacionales y la residencia continua con mi mandante en los periodos ordinarios.

CUARTO.- Desde un principio surgieron ciertas dificultades por culpa del/de la demandado/a, que no retornaba al/a la menor en la fecha convenida y prolongaba de manera injustificada la estancia del/de la menor en España, si bien al final se terminaban solventando sin más contrariedad que la pérdida de algunos días lectivos por parte del/de la menor.

Pero, tras el último periodo de visitas con ocasión de las pasadas vacaciones de verano, D./D^a se niega en rotundidad a retornar al/a la menor a (indicar país) en compañía de su [madre] [padre]; al contrario, ha manifestado su voluntad de no retornarlo/a y escolarizarlo/a en su domicilio.

De ahí la necesidad de solicitar a este juzgado su auxilio judicial.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. COMPETENCIA.-

El Convenio de la Haya de 25/10/80, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, establece en su art. 8 que la persona que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la Autoridad central de la residencia habitual del menor.

El Reglamento (CE) n° 2201/2003 art. 11, establece que, cuando una persona, institución u organismo que tenga el derecho de custodia solicite a las autoridades competentes de un Estado miembro que se dicte una resolución con arreglo al Convenio de La Haya de 1980, con objeto de conseguir la restitución de un menor que hubiera sido trasladado o retenido de forma ilícita en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención ilícitos, se seguirá lo previsto en dicho precepto.

La LEC arts. 778.2 quáter establece la competencia del Juzgado de Primera Instancia de la capital de la provincia, de Ceuta o Melilla, con competencias en materia de derecho de familia, en cuya circunscripción se halle el menor que haya sido objeto de un traslado o retención ilícitos, si lo hubiere y, en su defecto, al que por turno de reparto corresponda.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO.-

La LEC Cap. IV. Bis Tít. I Libro IV, añadido por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (EDL 2015/109914) establece que debe procederse conforme a la LEC arts. 778 quáter a 778 quinquies cuando se pretenda la restitución de un menor o su retorno al lugar de procedencia por haber sido objeto de un traslado o retención ilícito y el menor se encuentre en España, siempre que éste proceda de un Estado que forme parte de la Unión Europea o sea parte de algún convenio internacional.

TERCERO. LEGITIMACIÓN.-

Conforme art. 778 quáter, apartado 3, de la LEC mi mandante ostenta la legitimación ya que tiene atribuida, previa sentencia, la guarda y custodia del/de la menor.

CUARTO. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA.-

El/La demandante actúa con asistencia de Abogado y representado/a por Procurador en cumplimiento de las exigencias de la LEC art. 778 quáter, apartado 4.

QUINTO. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.-

Conforme a la LEC arts. 749 y 778 quinquies, en los procesos de sustracción internacional de menores será siempre parte el Ministerio Fiscal.

SEXTA. FONDO.-

Es de aplicación el Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, en relación al Convenio 25/10/80, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

El Convenio 25/10/80 art. 1, garantiza la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante, entre ellos España y (el país extranjero donde presuntamente se encuentra el/la menor ilícitamente)

El Convenio 25/10/80 art. 3, determina la ilicitud de la retención de un menor cuando se produce con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona con arreglo al Derecho vigente en el Estado en el que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención.

SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN.-

Al presente documento se acompaña adjunta la documentación requerida por la LEC art. 778 quinquies.1, en relación con el Convenio de La Haya de 1980 art. 8:

- Información relativa a la identidad del demandante (documentos núm.).
- Información relativa a la identidad del/de la menor (documentos núm.).
- Información relativa a la identidad del demandado/a (documentos núm.).
- Copia del libro de Familia (documentos núm.).
- Copia de sentencia de divorcio/separación matrimonial (documentos núm.).
- Copia del auto por el que se dictan las medidas paterno-filiales que otorga la guarda y custodia al/a la demandante (documentos núm.).
- Información relativa a la localización del/de la menor (documentos núm.).

OCTAVO. CONDENA EN COSTAS.-

Conforme a lo dispuesto en la LEC art. 778 quinquies.10, el/la demandado/a deberá abone las costas procesales, incluidas aquéllas en que haya incurrido el/la solicitante, los gastos de viaje y los que ocasione la restitución o retorno del/de la menor al Estado donde estuviera su residencia habitual con anterioridad a la sustracción.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito de demanda junto con los documentos que a él se acompañan, se sirva admitirlo, teniendo por solicitada en la representación que ostento la **RESTITUCIÓN DEL/DE LA MENOR OBJETO DE TRASLADO/RETENCIÓN ILÍCITA** en por D./D^a

OTROSÍ: previos los trámites legales oportunos, con traslado al Ministerio Fiscal, se dicte Sentencia por la que se declare **ILÍCITO/A** el traslado/la retención y se acuerde de forma urgente la restitución del/la menor a D./D^a y su retorno a su lugar de procedencia, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Es de justicia, en a día de..... de de

.....

Fdo.: (Abogado/a)

.....

Fdo.: (Procurador/a)

.....

Fdo.: (Demandante)